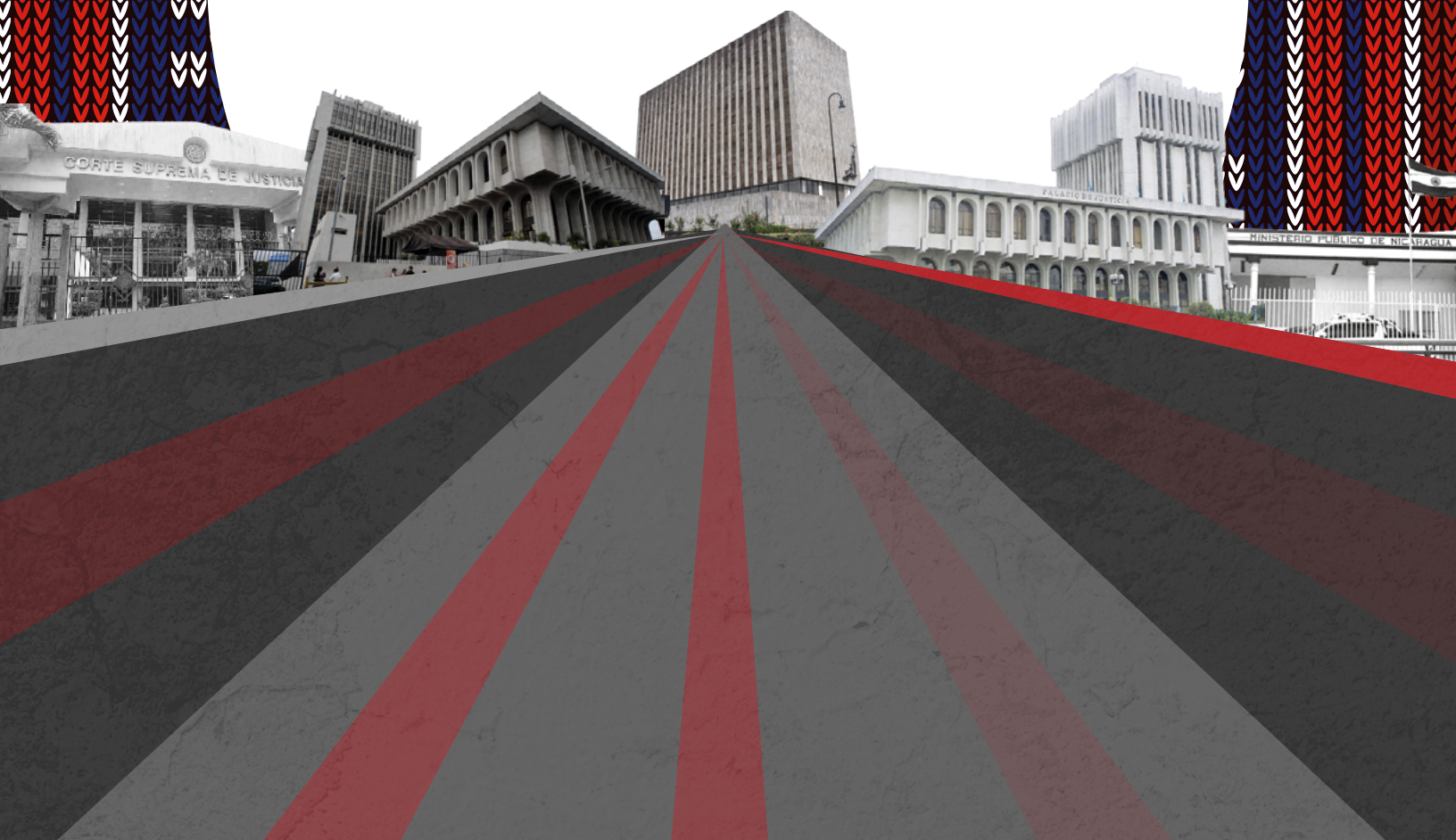


Situación de la independencia judicial en Costa Rica



Situación de la **independencia judicial en Costa Rica**

Contenido

I. Introducción	3
II. Normas que garantizan la independencia judicial	5
III. Normas que garantizan la independencia judicial	8
1. Selección y nombramiento de Altas Cortes	9
2. Análisis de desafíos identificados en relación con los estándares internacionales	11
3. Remoción de Altas Cortes	16
4. Intromisión de otros Poderes del Estado en la independencia judicial	20
5. Poderes fácticos y la independencia judicial	24
IV. Principales desafíos a la independencia interna	28
1. Regulaciones sobre la carrera judicial	29
2. Análisis sobre los desafíos identificados a la luz de la igualdad de género	31
3. Procesos disciplinarios	32
VI. Conclusiones	34

I. Introducción

La independencia judicial es un pilar fundamental para el funcionamiento justo y equitativo de cualquier sistema democrático. No constituye un beneficio personal ni un privilegio de la judicatura, sino una condición fundamental para que puedan cumplir su rol como garantes del estado de derecho y protectores de los derechos humanos de todas las personas.

En Costa Rica, su respeto es esencial para garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones judiciales y la protección efectiva de los derechos humanos. En los últimos cinco años, han surgido importantes desafíos que han puesto a prueba esta independencia, por lo que este informe tiene como propósito evaluar, desde una perspectiva actual y exhaustiva, el estado de la independencia judicial en el país. Siguiendo una metodología rigurosa, se busca ofrecer una visión integral de la situación, basada en información actualizada y confiable.

Este estudio se elabora conforme a un diseño que abarca una revisión sistemática de la literatura reciente y los diagnósticos previos, realizados tanto por la sociedad civil como por organismos internacionales de derechos humanos. A través del análisis de fuentes institucionales abiertas y solicitudes de acceso a información, se recopilieron datos clave que se complementaron con entrevistas a actores relevantes dentro y fuera del Poder Judicial. Además, el análisis incorpora una perspectiva de género e interseccionalidad, y se evalúa el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, con el objetivo de proporcionar recomendaciones concretas para fortalecer la independencia judicial en Costa Rica.

II. Normas que garantizan la independencia judicial

La independencia judicial está garantizada por un conjunto de normas jurídicas que buscan asegurar en primer término, la división de poderes, así como la imparcialidad y autonomía del Poder Judicial. La Constitución (CN) es el pilar fundamental en esta materia. En su artículo 9 establece que el gobierno lo ejercen el pueblo y tres poderes distintos e independientes entre sí: El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Esto quiere decir que el Poder Judicial es independiente y que sus órganos no están subordinados a ningún otro poder del Estado. Además, protege la posibilidad de que cualquier otro órgano o ente fuera del Poder Judicial, puede ejercer o compartir la función jurisdiccional¹.

En la Asamblea Constituyente de 1949, el principio de independencia judicial también fue objeto de serias discusiones. Una de las principales preocupaciones de la Constituyente de 1949 fue establecer garantías que impidiesen a autoridades, de cualquiera de los tres poderes, interferir en la labor jurisdiccional que las personas juzgadoras las personas juzgadas deben ejercer al conocer y resolver de un caso concreto. Al respecto, resulta de interés transcribir una de las intervenciones decisivas del constituyente Fernando Baudrit Solera:

El Diputado Baudrit Solera intervino en el debate en un discurso que integro se publica en "La Gaceta". Aclaró que la moción en debate la incluye el proyecto del cuarenta y nueve. La Comisión redactora del mencionado proyecto varió la relación del artículo ciento veintidós, por considerarla incorrecta, por cuanto avocar el conocimiento de un negocio significa que un tribunal lo pide a otro competente para seguir conociendo con prescindencia del primero pero no es correcto decir avocar ad-effectum videndi, como expresa nuestra vieja Constitución. Por otra parte, se quiso acabar con una práctica viciada de los regímenes anteriores: altos funcionarios del Estado pedían el envío de determinados expedientes, que nunca devolvían. Esa práctica debe terminar, estableciendo que en ninguna forma es permitido el envío de expedientes a los otros Poderes (Acta N.º 103 de la sesión de 29 de agosto de 1949) (Ver también: Castro Vega Oscar. Figueres y la Constituyente De 1949. LIL S.A. 1996 P. 376).

La Constitución también establece una incompatibilidad absoluta entre el cargo de magistratura y el ejercicio de funciones en otros poderes supremos del Estado, así como los requisitos y para el cargo (artículo 161 y CPR). Por otro lado, se garantiza a la Corte Suprema de Justicia y a sus respectivas Salas la potestad exclusiva para nombrar a sus presidencias (artículo 162 CPR).

1 Constitución Política 1949, artículos 35 y 152

La independencia judicial ha sido reconocida por la Sala Constitucional como un derecho fundamental de las personas, esencial para asegurar una justicia imparcial y objetiva. Esta garantía permite a la ciudadanía contar con un sistema judicial que proteja de manera efectiva sus derechos y libertades, libre de cualquier interferencia externa o influencia indebida².

La Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N.º 7333) complementa las disposiciones constitucionales al regular la organización, funcionamiento y administración del Poder Judicial. Esta ley aborda aspectos cruciales al proporcionar un marco para la administración de justicia, esta ley refuerza la independencia judicial

El Código Procesal Penal y el Código Civil también contienen disposiciones importantes que garantizan la independencia judicial en sus respectivos ámbitos. El Código Procesal Penal establece normas sobre la actuación de las personas juzgadoras en el ámbito penal, asegurando su independencia en la toma de decisiones relacionadas con los casos penales. Por su parte, el Código Civil regula el funcionamiento de los tribunales y la administración de justicia en asuntos civiles, garantizando la imparcialidad y autonomía de las personas juzgadoras en estas materias.

La Ley de la Jurisdicción Constitucional (Ley N.º 7117) es otra norma clave que refuerza la independencia judicial en Costa Rica. Esta ley establece el control de la constitucionalidad y regula la estructura y funcionamiento de los tribunales constitucionales. Al asegurar que los tribunales constitucionales operen de manera independiente, esta ley protege el control de la constitucionalidad de las leyes y actos administrativos, lo cual es fundamental para mantener el Estado de Derecho.

Finalmente, Costa Rica ha ratificado varios convenios internacionales y tratados que refuerzan la independencia judicial. El Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen normas internacionales sobre la independencia judicial y el derecho a un juicio justo. Estas normas internacionales complementan el marco jurídico nacional y aseguran que Costa Rica cumpla con los estándares internacionales en materia de independencia judicial.

2 Por todas, puede consultarse la sentencia de la Sala Constitucional del 31.07.2021, referencia 21-011713-0007-CO disponible en <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1049802> (Consultada el 03.02.2025).

III. Normas que garantizan la independencia judicial

1. Selección y nombramiento de Altas Cortes

En virtud de las disposiciones de la Constitución, las magistraturas titulares que conforman la Corte Suprema de Justicia son designadas por la Asamblea Legislativa para un mandato de 8 años, requiriendo para su elección el respaldo de dos terceras partes del total de sus miembros. Estas magistraturas son automáticamente renovadas para períodos sucesivos de igual duración, salvo que una votación no inferior a dos tercios decida lo contrario³.

Para ocupar el cargo de magistratura, la Constitución establece cinco requisitos fundamentales: primero, ser costarricense por nacimiento o, en el caso de naturalización, contar con un mínimo de diez años de residencia en el país después de haber obtenido la carta de naturalización; sin embargo, el presidente de la Corte Suprema de Justicia debe ser costarricense por nacimiento. Segundo, ser ciudadano/a en ejercicio de sus derechos. Tercero, pertenecer al estado seglar. Cuarto, tener al menos treinta y cinco años de edad. Quinto, poseer el título de abogado/a, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión por un mínimo de diez años, excepto para funcionarios judiciales con al menos cinco años de experiencia en el ámbito judicial⁴.

La Constitución además establece claras incompatibilidades y prohibiciones para garantizar la independencia del Poder Judicial. Según el artículo 160, no se podrá designar como magistrado/a a ninguna persona que esté vinculada por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con una persona integrante de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de prevenir conflictos de interés y asegurar la imparcialidad en la administración de justicia. Asimismo, el artículo 161 dispone que el cargo de magistrado/a es incompatible con el desempeño de funciones en los otros Supremos Poderes del Estado. Esta disposición refuerza la separación y autonomía de los poderes, asegurando que el Poder Judicial opere de manera independiente y sin interferencias.

El procedimiento de nombramiento de las magistraturas titulares no solo implica la votación en el Plenario Legislativo, sino que también incluye una fase previa de selección llevada a cabo por una comisión parlamentaria denominada Comisión Permanente Especial de Nombramientos (CPEN). Esta fase es regulada en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, en el artículo 85 inciso g) indica:

³ Constitución Política 1949, artículo 158

⁴ Ibid., artículo 159

“g) Comisión de Nombramientos: Estará encargada de analizar, para rendir un informe, los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.”

La potestad de la comisión es limitada, ya que la normativa únicamente le confiere la función de analizar y elaborar un informe para el pleno, el cual es el órgano decisor. En la práctica, es este órgano el que se encarga de convocar, recibir los atestados y evaluar las candidaturas, utilizando métodos que, como se detallará más adelante, frecuentemente incumplen los estándares internacionales en la materia.

El artículo 165 CN establece que las magistraturas suplentes deben cumplir con los mismos requisitos que las magistraturas titulares. Igualmente, le corresponde a la Asamblea Legislativa el nombramiento de estas magistraturas, por periodos de cuatro años, debiendo reunir los mismos requisitos establecidos para las magistraturas titulares. Sin embargo, estas son elegidas en un proceso de preselección de las nóminas previamente propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

En 2012, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) introdujo un reglamento para la selección de magistrados y magistradas suplentes mediante la Circular 42-2021 denominada “*Lineamientos para la conformación de listas de personas recomendadas para el cargo de personas Magistradas Suplentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia*” el cual fue posteriormente declarado inconstitucional por la Sala Constitucional⁵.

En febrero de 2021, la Corte aprobó un nuevo conjunto de directrices para la selección de candidatos a magistraturas suplentes. Este procedimiento establece que se debe llevar a cabo una convocatoria pública, seguida de un período de inscripción para los aspirantes que cumplan con los requisitos constitucionales. Posteriormente, se realiza una investigación sociolaboral y de antecedentes para detectar posibles conflictos de interés, incompatibilidades o prohibiciones legales. Se elabora una lista preliminar de candidatos que se envía a la Sala correspondiente, donde se llevan a cabo entrevistas públicas y grabadas con tres personas magistradas titulares. Tras estas entrevistas, la Sala presenta una lista de candidaturas recomendadas a la Corte Plena, que decide si acepta o no estas recomendaciones para enviar dos nombres por vacante disponible a la Asamblea Legislativa.

De igual forma, a través de la Comisión Permanente de Nombramientos de la Asamblea Legislativa, se lleva a cabo una metodología de evaluación similar a la utilizada para la selección de personas magistradas propietarias, que incluye la evaluación y entrevistas de las candidaturas. Posteriormente, se presentan las recomendaciones al plenario. Más adelante se abordarán los desafíos asociados a este proceso de selección.

⁵ Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Sentencia: 001071-24 del 17 de enero de 2024 disponible en <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1153380> (Consultada el 03.02.2025).

En el 2022, la Asamblea Legislativa introdujo la votación pública para la elección y los actos relacionados con los nombramientos de magistraturas. Esta modificación busca aumentar la transparencia y publicidad en el proceso de selección, permitiendo que las decisiones sobre los nombramientos sean más visibles y accesibles para el público. Esta medida representa un avance significativo en la apertura del proceso legislativo y en la rendición de cuentas, se concretó gracias a un esfuerzo de distintas organizaciones de la sociedad civil⁶.

2. Análisis de desafíos identificados en relación con los estándares internacionales

Como se mencionó anteriormente, la Asamblea Legislativa cuenta con una comisión encargada de la preselección y evaluación de las candidaturas. En 1999, mediante el acuerdo 5020 del 9 de noviembre, se creó la Comisión Permanente Especial de Nombramientos. Esta comisión tiene la responsabilidad de analizar y elaborar informes sobre los nombramientos que remita el Plenario, así como sobre las solicitudes de ratificación de nombramientos realizados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.

La creación de esta comisión aspiraba a crear un mecanismo de elección más transparente y con menos injerencia partidaria. Sin embargo, estas aspiraciones no han sido acompañadas de mecanismos que sustenten debidamente los procesos en estándares internacionales, lo que ha generado diversos desafíos y que ha sido objeto de análisis por diversas organizaciones de sociedad civil, academia y juristas.

i. Igualdad y no discriminación:

Uno de sus principales desafíos es la falta de una norma expresa que exija la paridad de género en los nombramientos. La Constitución establece en el artículo 33 los principios de igualdad y no discriminación, supone esto que hombres y mujeres debieran tener igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Lamentablemente la igualdad formal no se traduce en una real o material, lo cual vulnera instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”.

A pesar de este marco constitucional, la representación de mujeres en la cúpula de la Corte Suprema de Justicia sigue siendo limitada. Al 2024, de las 22 magistraturas que conforman la Corte Suprema de Justicia, sólo 9 son mujeres. Históricamente han sido 18 las que han

⁶ Aprobado, la Asamblea Legislativa destierra el secretismo de sus votaciones y nombramientos, en <https://delfino.cr/2022/08/aprobado-la-asamblea-legislativa-destierra-el-secretismo-de-sus-votaciones-y-nombramientos>

ocupado el cargo de propietaria. La primera en ocupar un cargo lo hizo de manera suplente en 1975, Ana María Breedy Jalet. La primera magistrada propietaria fue Dora María Guzmán Zanetti en 1984 y Zarela Villanueva primera presidenta de la Corte Plena⁷.

ii. Transparencia y selección basada en el mérito:

En el año 2018 se creó un Panel Independiente impulsado por el Foro de Justicia, para la elección de las magistraturas de la Sala Constitucional y la Sala Tercera, conformado por un grupo de personas experta de alto reconocimiento, que se dedicaron a analizar el proceso de selección llevado y se determinó que existen falencias importantes en el proceso de elección las cuales son contrarias a los estándares internacionales⁸, entre las cuales resaltan las siguientes:

- Ausencia de un procedimiento uniforme, reglamentado, objetivo y medible para la calificación de candidaturas, lo que permite una mayor discrecionalidad en el proceso y una falta de transparencia del mismo.
- Ausencia de un perfil laboral o profesional adecuado, que impide la valoración objetiva de los atestados profesionales, de la experiencia, la capacitación, las publicaciones y de los resultados en las pruebas de conocimiento, la carrera judicial considera otros elementos de orden cualitativo, que están determinados por los perfiles.
- Ausencia de una metodología adecuada para las entrevistas a las personas candidatas. Al respecto, se señala, por ejemplo, que en algunos casos “las personas oferentes hicieron su exposición de 10 minutos ante la CPEN, pero no se les realizó ninguna pregunta, lo que impide hacer alguna valoración sobre sus competencias y conocimiento en temas de interés”⁹; o que “hubo consultas que no tenían una vinculación evidente con el objeto de la entrevista de selección”.
- Existencia de criterios útiles para la solicitud de información y verificación de atestados, destinados a conocer y verificar el perfil ético de las personas postulantes.

7 La participación de las mujeres en los puestos de magistrada titular y suplente en el poder judicial costarricense en <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Comunicados/Documentos/La-participacin-de-las-mujeres-en-los-puestos-de-magistrada-titular-y-suplente-en-el-Poder-Judicial-costarricense.pdf>

8 Costa Rica: Panel Independiente, iniciativa convocada por el Foro de Justicia, publica su informe sobre el proceso de nombramiento de magistraturas en <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/costa-rica-panel-independiente-iniciativa-convocada-por-el-foro-de-justicia-publica-su-informe-sobre-el-proceso-de-nombramiento-de-magistraturas/>

9 Primer Panel de Expertos Independientes. Informe Final del Panel Independientes para la Elección de Magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. 16 de mayo de 2018, pág. 42.

- Inadecuada motivación, argumentación y justificación sobre la decisión que individualiza la selección final¹⁰.

En este sentido, en el Informe de la CPEN, respecto a la elección de una magistratura de la Sala Tercera de la CSJ se indica que, en el caso de la postulación del señor G.A. B. este “ha enfrentado múltiples denuncias que cuestionan su idoneidad para el puesto”. Sin embargo, en el expediente legislativo “no consta ninguna de las múltiples denuncias que se invocan en contra del candidato”¹¹.

Posteriormente, en el 2019, un Segundo Panel Independiente emitió un informe sobre el proceso de selección, esta vez respecto de las tres vacantes de la Sala Tercera de la CSJ, existentes para ese entonces.

En esa ocasión, el Panel identificó que hubo avances en cuanto la definición de criterios y condiciones con los que la CPEN convocó a la postulación de nombres para las magistraturas¹². Pese a ello, señaló que aún siguen existiendo “*serias deficiencias en la metodología con que se determinan las ternas que se recomiendan al Plenario Legislativo*”¹³. De acuerdo con el Panel, la principal deficiencia es el doble puntaje con que se toma en cuenta la experiencia profesional en los renglones de “1. Grados, Títulos y Estudios Académicos atinentes a la Sala respectiva”, y en “4. Experiencia Profesional”, lo cual consideró inadecuado, pues esa doble consideración da como resultado una calificación desmedida que sesga inconvenientemente el perfil de idoneidad de la persona¹⁴.

Asimismo, el Panel señaló que “El otorgar un porcentaje de 40% al rubro de entrevista, pone en una situación de vulnerabilidad a las personas postulantes, toda vez que una combinación de preguntas sobre habilidades blandas y competencias profesionales está siempre sujeta discrecionalmente al criterio de los y las diputadas. No existe criterio sobre la cantidad de preguntas que se deberían de formular por postulante, ni una clara determinación de los contenidos de éstas, de tal manera que los temas relacionados directamente con el ejercicio de la magistratura no tienen una definición central en el propósito de la entrevista”¹⁵.

Cabe señalar que en el marco de este proceso, el 11 de septiembre de 2019, un grupo de destacadas personas de la sociedad civil interpuso una acción de inconstitucionalidad en contra de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Especial de Nombramientos (CPEN), en donde se establecieron las metodologías para la elección de las tres magistraturas

10 Ibid. págs. 38-46.

11 Ibid. pág. 45.

12 Segundo Panel de Expertos Independientes. Informe Final del Panel Independientes para la Elección de Magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. 12 de marzo de 2019, pág. 5.

13 Ibid. pág. 5.

14 Ibidem.

15 Ibidem.

para la Sala Tercera y una para la Sala Primera de la y se integraron las ternas propuestas al Plenario, así como por las omisiones en que habría incurrido la Asamblea Legislativa al no emitir una normativa que regule, de forma permanente, un trámite que contemple criterios objetivos y procedimientos públicos, motivados y transparentes para el nombramiento, selección, reelección y remoción de las magistraturas. Asimismo, la acción se interpuso por la omisión de nombrar esos puestos en el plazo que establece el artículo 163 CN¹⁶. Dicha acción, por mayoría, se rechazó por el fondo (sin siquiera darse curso) en cuanto a la impugnación de las metodologías utilizadas por la CPEN, para el nombramiento de las magistraturas y en cuanto a lo demás, se rechazó de plano¹⁷.

En 2021, la Corte Suprema de Justicia experimentó una serie de eventos que llevaron a la habilitación de cuatro vacantes propietarias. Entre estas vacantes se incluyen dos fallecimientos: el del Magistrado de la Sala Tercera, Álvaro Burgos Mata, en abril de 2022, y el del Magistrado de la Sala Primera, Román Solís Zelaya, en agosto de 2022. Además, la renuncia de William Molinari Vilchez en abril de 2021 y la salida de Nancy Hernández López de la Sala Constitucional en diciembre de 2021, para asumir su cargo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también contribuyeron a estas vacantes.^{18 19} La Asamblea Legislativa, sin embargo, incumplió el plazo de 30 días naturales establecidos en la Constitución para designar a las nuevas magistraturas, resultando en que una de las vacantes permaneciera sin cubrir durante más de dos años.²⁰ El Foro de Justicia ha señalado que este retraso compromete la garantía de independencia judicial al crear inestabilidad en la Corte Suprema de Justicia.

Además, destaca que la presencia de magistraturas suplentes, quienes tienen menos garantías que los titulares, podría llevar a influencias indebidas por fuerzas internas o externas, así como a posibles conflictos de interés en la toma de decisiones tanto jurisdiccionales como administrativas. *“este retraso afecta la garantía de independencia judicial en tanto crea inestabilidad en la Corte Suprema de Justicia, y además, genera vulnerabilidades debido a que quienes ejercen una magistratura como suplentes tienen menores garantías que las personas propietarias y por ello se podrían ver influenciadas indebidamente por fuerzas internas o externas, o podrían enfrentar conflictos de interés a la hora de votar en las decisiones de fondo del Poder Judicial, tanto jurisdiccionales como administrativa”²¹.*

16 Sala Constitucional. Resolución N.º 20183 – 2019. 15 de octubre de 2019, párr. 1.

17 Ibid.

18 Falleció el magistrado de la Sala Tercera, Álvaro Burgos Mata, en <https://delfino.cr/2022/04/fallecio-el-magistrado-de-la-sala-tercera-alvaro-burgos-mata>

19 Falleció el magistrado Román Solís Zelaya a los 68 años de edad <https://delfino.cr/2022/08/fallecio-el-magistrado-roman-solis-zelaya-a-los-68-anos-de-edad>

20 Constitución Política 1949, artículo 163

21 Panel Independiente, iniciativa convocada por el Foro de Justicia, publica su informe sobre el proceso de nombramiento de magistraturas En <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/costa-rica-panel-independiente-iniciativa-convocada-por-el-foro-de-justicia-publica-su-informe-sobre-el-proceso-de-nombramiento-de-magistraturas/>

También se han registrado una serie de irregularidades, entre las que se incluye un caso de suplantación de identidad. Este hecho fue alegado por el Diputado Gilbert Jiménez en respuesta a una acción presentada por la Diputada Dinorah Barquero, relacionada con la calificación de un aspirante a la magistratura. Según el Diputado Jiménez, el derecho a calificar al aspirante le correspondía a él, dado que fue quien asistió a la entrevista correspondiente²². Además, la misma comisión tuvo discusiones serias por la definición de la nómina del concurso de Sala Tercera, ya que la metodología establecía que la nómina se conformará con las 6 notas mejores calificadas y con alternancia de género. Pero luego ocurrió que solamente dos mujeres estaban concursando y una de ellas quedó excluida, por lo que decidieron incluirla como acción afirmativa según dijo la diputada y presidenta de la comisión, Alejandra Larios.

Por su parte la diputada Pilar Cisneros manifestó *“a mi criterio debería ser así- entre los seis que obtuvieron mejores notas, o si vamos a hablar a una mujer por el hecho de ser mujer aunque ocupe el puesto 10, 11 o 12.”*²³. Al final, la comisión decidió incluirla dentro de la nómina de seis concursantes.

La reelección de magistraturas ha sido un tema controvertido en varias ocasiones. Un ejemplo relevante ocurrió en 2019 con la reelección del magistrado Paul Rueda, miembro de la Sala Constitucional. En ese año, el 12 de junio, la Comisión Permanente Especial de Nombramientos decidió no recomendar su reelección al pleno de la Asamblea Legislativa, sin proporcionar justificación alguna para dicha decisión. Este proceso fue notablemente rápido, tomando apenas 10 minutos, y la votación se realizó de manera secreta, teniendo solo a dos diputados que manifestaron su voto a favor de la reelección. Cabe destacar que este resultado se produjo poco después de que el magistrado Rueda fuera cuestionado por algunos diputados sobre sus resoluciones en temas clave como la pesca de arrastre, una reforma fiscal y su voto determinante en la sentencia sobre el matrimonio igualitario²⁴.

En octubre de 2020, otro evento relevante marcó el proceso de reelección del magistrado y, en ese momento, presidente de la Corte Plena, Fernando Cruz Castro. El 5 de octubre, durante la votación para su reelección, se reportó el ingreso de dos diputados y una diputada al Plenario legislativo por zonas no habilitadas, eludiendo el cierre formal del recinto de votación. Este incidente afectó la formalidad del proceso, como señaló el Foro de Justicia en un comunicado de prensa, en el que se subrayó que resulta inaceptable que la reelección de una magistratura se realizara mediante una votación secreta y sin justificación. Además, el

22 Diputado acusa suplantación de identidad a la hora de calificar a candidato a magistrado de la Sala III en <https://delfino.cr/2022/11/diputado-acusa-suplantacion-de-identidad-a-la-hora-de-calificar-a-candidato-a-magistrado-de-la-sala-iii>

23 Comisión de Nombramientos se enreda en sus propios hilos para nominar aspirantes a magistratura <https://semanariouniversidad.com/pais/comision-de-nombramientos-se-enreda-en-sus-propios-hilos-para-nominar-aspirantes-a-magistratura/>

24 Sala Constitucional. Resolución N.º 12782 – 2018. 8 de agosto de 2018. El magistrado Paul Rueda fue quien redactó el voto de mayoría.

Foro criticó la decisión de la Presidencia del Congreso de amenazar con anular los votos de aquellas diputadas y diputados que intentaron emitir su voto de manera pública, en cumplimiento de los estándares internacionales²⁵.

Todo lo descrito se da en un contexto en el que las magistraturas se ven cada vez más expuestas a las presiones por parte de quienes integran la Asamblea Legislativa (que, además de ser electores, podrían ser juzgados o su asunto se conocerá en apelación por dichas magistraturas de enfrentar los primeros procesos penales, lo cual es así en muchos casos)²⁶. Por ejemplo, en agosto de 2018 una diputada amenazó a las magistraturas de la Sala Constitucional y les recordó que es función de la Asamblea Legislativa reelegirse, luego de avisar que estaban a la espera de la redacción final de las sentencias relacionadas con el matrimonio igualitario para analizar sus alcances²⁷.

Lamentablemente, situaciones como estas, junto con un constante cambio en las reglas de la metodología para evaluar a los concursantes, generan dudas sobre la integridad de los nombramientos realizados. Por esta razón, se han informado estas acciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que ha hecho un llamado a Costa Rica para que proceda con la designación de las magistraturas vacantes en la Corte Suprema de Justicia de manera transparente, participativa y en cumplimiento con los estándares internacionales²⁸.

3. Remoción de Altas Cortes

Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura establecidos por la Naciones Unidas²⁹, en los numerales 17, 18, 19 y 20 establecen estándares para el régimen disciplinario. Cualquier acusación o queja presentada contra un operador de justicia en relación con su actuación judicial y profesional debe ser tramitada con la mayor celeridad e imparcialidad posible, siguiendo los procedimientos pertinentes. Es fundamental que el juzgador en cuestión tenga el derecho a ser escuchado de manera imparcial en esta fase. El examen inicial de la queja debe ser confidencial, a menos que el juzgador solicite explícitamente que se haga público.

25 Foro de Justicia. Comunicado de prensa: Proceso de reelección de presidente de la Corte evidencia la necesidad de mejorar procedimientos legislativos . 9 de octubre de 2020.

26 Amelia Rueda. En los tres Supremos Poderes, casi la mitad de sus miembros son investigados en Fiscalía. 24 de marzo de 2021. Asamblea Legislativa de Costa Rica. Código Procesal Penal. Artículos. 391-398

27 Semanario Universidad. Diputada de Restauración amenaza a los magistrados de la Sala IV: "Aquí son reelegidos ustedes". 13 de agosto de 2018.

28 CIDH: Costa Rica debe asegurar transparencia y participación en la selección de operadoras de justicia para garantizar su independencia
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/241.asp#:~:text=Washington%20D.C.%2D%20La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana,y%20en%20cumplimiento%20a%20los>

29 "Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura". Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

La suspensión o separación de un operador de justicia de sus funciones sólo puede llevarse a cabo en casos de incapacidad que impida el desempeño efectivo de sus deberes o de conducta que comprometa su idoneidad para continuar en el cargo. Todo procedimiento relacionado con medidas disciplinarias, suspensión o separación debe adherirse a las normas establecidas para el comportamiento judicial, garantizando así la equidad y la justicia en la administración de estas acciones.

Además, las decisiones tomadas en el marco de estos procedimientos deben estar sujetas a una revisión independiente para asegurar la imparcialidad y la justicia. No obstante, este principio de revisión independiente puede no aplicarse en el caso de decisiones tomadas por el tribunal supremo o el órgano legislativo en procedimientos de recusación u otros similares, según las normas específicas que regulan estos casos.

La Constitución costarricense establece el sometimiento al que se encuentran las magistraturas a un régimen disciplinario por ser funcionarios públicos y según lo establecido en sus artículos 9, 11 y 165, disponiendo que la ley debe definir el procedimiento para su aplicación. Este último artículo en particular otorga a la Corte Plena la facultad disciplinaria sobre sus integrantes, pero limita esta potestad en cuanto a las sanciones³⁰.

En concordancia con lo dispuesto en dicho numeral, el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece las competencias disciplinarias que tiene la Corte Plena para con sus integrantes. Establece que sus acciones se deben realizar en votación secreta y para que puedan imponer la suspensión, es necesario que la decisión sea adoptada por dos tercios de sus miembros³¹.

Si la Corte Plena considera que es necesaria la revocatoria del nombramiento de una magistratura, debe comunicarlo a la Asamblea Legislativa para su resolución. La instrucción de los procedimientos disciplinarios será realizada por una magistratura designada.

Además, la Corte tiene la potestad disciplinaria sobre otros altos cargos judiciales como la Fiscalía General, Fiscalía Adjunto y el Director y Subdirector del Organismo de Investigación Judicial, en cuyo caso la Inspección Judicial actúa como órgano instructor.

Al respecto, conviene mencionarlas lo que el diputado constituyente Baudrit Solera manifestó en actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1948:

“Lo importante es garantizar a los Magistrados, que no podrán ser suspendidos, sino es por declaratoria de haber lugar a formación de causa por parte de la Asamblea Legislativa. Agregó que su moción incluía un principio saludable, el que faculta a la propia Corte para suspender a uno de sus miembros por los motivos legales que se expresen dentro del

30 Constitución de 1949, artículo 165.

31 Ley Orgánica del Poder Judicial Ley 8, 2 de mayo de 1993, artículo 182

régimen disciplinario respectivo. La Corte, entonces, no sólo va a tener el poder correccional sobre las personas juzgadoras y alcaldes, sino aún sobre sus propios integrantes, pudiendo llegar hasta suspenderlos, si es que no cumplen estrictamente con sus obligaciones, sin que previamente haya necesidad de declaratoria de haber lugar a formación de causa por parte de la Asamblea Legislativa. Este poder correccional -terminó diciendo el señor Baudrit Solera-, debe figurar como atribución de la Corte, sin que por ello se le estén restando atribuciones a la Asamblea Legislativa.”

El régimen disciplinario, además, ha sido objeto de revisión por parte de la Sala Constitucional en diversas oportunidades, incluyendo la acción de inconstitucionalidad. En ese caso, se impugnó la frase *“Si esa misma cantidad de Magistrados considerare que lo procedente es la revocatoria de nombramiento, la Corte lo comunicará así a la Asamblea Legislativa para que resuelva lo que corresponda”* contenida en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al considerar que se lesiona el principio de supremacía constitucional, ya que la suspensión y destitución, alegó el recurrente, es un acto constitucional, por lo que la ley no puede establecer causales distintas a las establecidas en la Constitución para su destitución.

La Sala Constitucional aclaró que hay dos pilares relevantes en el tema, el primero le otorga a la Corte Suprema la capacidad de actuar como Tribunal Disciplinario Supremo, con la potestad de sancionar internamente a sus miembros, siempre y cuando las sanciones no superen la suspensión. El segundo pilar implica la intervención de la Asamblea Legislativa cuando se trata de sanciones más severas, como la destitución. Además, señala que este procedimiento refleja un equilibrio entre la autorregulación del Poder Judicial y la necesaria intervención del Poder Legislativo en casos de mayor gravedad. Así, la Corte puede iniciar y cerrar procesos internos en situaciones leves, pero debe remitir casos más complejos a la Asamblea Legislativa. Tal como lo discutieron, en la asamblea constituyente, este sistema permite que ambas ramas del poder actúen en conjunto.

En consecuencia, cuando la Corte remite un caso a la Asamblea Legislativa, no está aplicando una sanción definitiva, sino que se trata de un acto de trámite que declina la competencia de la Corte para continuar el proceso en sede legislativa. Así, el procedimiento disciplinario en estos casos se traslada al ámbito legislativo para una resolución final en concordancia con el marco constitucional³².

Posteriormente, en la sentencia 5621-2018 la Sala de lo Constitucional manifestó que este procedimiento tiene naturaleza **bifronte**, en cuanto en una primera etapa, se instruye la causa disciplinaria, bajo la dirección de un magistrado instructor, y con la intervención de la persona investigada, quien en esta fase ejerce su derecho de defensa, culminando con la resolución que emita la Corte Plena con ocasión del informe rendido por el órgano instruc-

32 Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional de Costa Rica, Resolución N.º 00883-2014 de 24 de enero de 2014, 09:20. Disponible en: [<https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/>] [<https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/>].

tor. Luego, si se considera que la falta amerita la revocatoria de nombramiento, se pasa el asunto a la Asamblea Legislativa para que emita la resolución final:

“Como se observa, sí existe un procedimiento legalmente establecido, acorde con los principios que rigen el debido proceso, que incluso puede compararse con el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública, y que ha sido validado por la Sala como el instrumento procesal que debe observarse en aquellos casos en los cuales el procedimiento sancionatorio pueda implicar la destitución del servidor público.

Luego, el procedimiento regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el que en términos generales, corresponde seguir en materia sancionatoria disciplinaria contra los servidores públicos. Mismo que, no está demás indicar, no contempla ningún tipo de comparecencia ante el órgano decisor (en este caso la Asamblea Legislativa).

Éste último órgano, se reitera, cuenta con atribuciones suficientes para determinar, en función de la interna corporis que le es inherente, conforme al diseño constitucional que rige su organización y funcionamiento, para definir el cauce adecuado para decidir si acoge o si, por el contrario, rechaza la propuesta de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la eventual revocatoria del nombramiento de la persona investigada”³³.

En la historia reciente del sistema judicial costarricense, la remoción de magistraturas ha sido un proceso notablemente escaso. Hasta la fecha, únicamente dos magistrados han sido removidos de sus cargos: Celso Gamboa en 2018 y Óscar González en 2014³⁴. La remoción de Celso Gamboa, en particular, marcó un hito significativo. Este evento se produjo en un contexto de acusaciones graves que comprometían la integridad del sistema judicial, incluyendo alegaciones de corrupción y abuso de poder relacionadas a un empresario de cemento chino³⁵. Por otro lado, la remoción de Óscar González tuvo una acusación muy seria por parte de una jueza sobre una violación. El mismo fue destituido de su cargo de forma unánime por el parlamento³⁶. Lamentablemente, ambos procedimientos fueron realizados con votación secreta, ya que no se había realizado la reforma correspondiente para entonces.

33 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No.05621 - 2018 Sala Constitucional. Disponible en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-743269>

34 Dos años y dos meses después de nombrarlo, el Congreso despidió a Celso Gamboa, en <https://semanariouniversidad.com/pais/dos-anos-y-dos-meses-despues-de-nombrarlo-el-congreso-despide-a-celso-gamboa/>

35 Comunicado de Prensa, Asamblea Legislativa de Costa Rica. Revocan nombramiento de Celso Gamboa como magistrado de la sala tercera. 2018 <https://www.asamblea.go.cr/p/Lists/Noticias/DispForm.aspx?ID=8068&ContentTypeld=0x0100AEFFC8C3B152B24EB8D5FA5DE427D586>

36 Revocan nombramiento de magistrado Óscar González 2014 <https://www.asamblea.go.cr/p/Lists/Noticias/DispForm.aspx?ID=5678&ContentTypeld=0x0100AEFFC8C3B152B24EB8D5FA5DE427D586>

Si bien, solamente han sido dos los casos en los que se ha removido una magistratura de su cargo, el procedimiento de régimen disciplinario cuenta con desafíos importantes para apegarse a estándares internacionales. Fernando Cruz Castro, magistrado propietario de la Sala Constitucional y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia desde el año 2000 criticó que “[e]l autocontrol entre miembros que pertenecen al mismo órgano, no asegura un procedimiento disciplinario eficaz y transparente. La solidaridad y el espíritu de cuerpo que predomina entre los miembros de cualquier cuerpo colegiado asegura un amplio margen de impunidad. Tampoco se justifica la exigencia de una mayoría calificada para imponer la sanción de suspensión o destitución”³⁷.

De la misma forma, el Foro de Justicia ha manifestado que existe una desigualdad en la aplicación del régimen disciplinario y ha exhortado a adaptar la legislación para cumplir con estándares internacionales como lo son publicidad y transparencia. “[L]es hacemos una excitativa para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial, de forma tal que garanticen un régimen disciplinario para las personas integrantes de la Corte Plena, ejercido por un órgano externo e independiente, en el que se resuelva bajo un criterio jurídico, objetivo, uniforme y equitativo con el que se aplica a todos los otros servidores y servidoras judiciales, así como que garantice la transparencia y el control amplios de la ciudadanía”³⁸.

Este procedimiento, en su estado actual, no se ajusta a los principios constitucionales y establecidos por las Naciones Unidas sobre la independencia judicial, particularmente en lo que respecta a la transparencia, la rendición de cuentas y la imparcialidad. El autocontrol entre los mismos miembros del Órgano Judicial y la falta de un ente externo e independiente encargado del régimen disciplinario contradice las recomendaciones internacionales, que exigen un proceso más equitativo, accesible y sujeto al escrutinio público. Además, la exigencia de mayorías calificadas para sancionar podría socavar la efectividad del sistema y perpetuar un margen de impunidad.

4. Intromisión de otros Poderes del Estado en la independencia judicial

i. Asignación presupuestaria

En los últimos cinco años, el presupuesto del Poder Judicial ha enfrentado una serie de desafíos que han comprometido su capacidad operativa y su respuesta efectiva ante las crecientes demandas ciudadanas. Este escenario se enmarca dentro de un contexto general de restricciones presupuestaria, producto de la crisis fiscal en la que se ha enfrentado Costa

37 Fernando Cruz Castro, Informe sobre Independencia Judicial en Costa Rica, 2000, en https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5152/cr_ind_jud.pdf?sequence=1&isAllowed=y

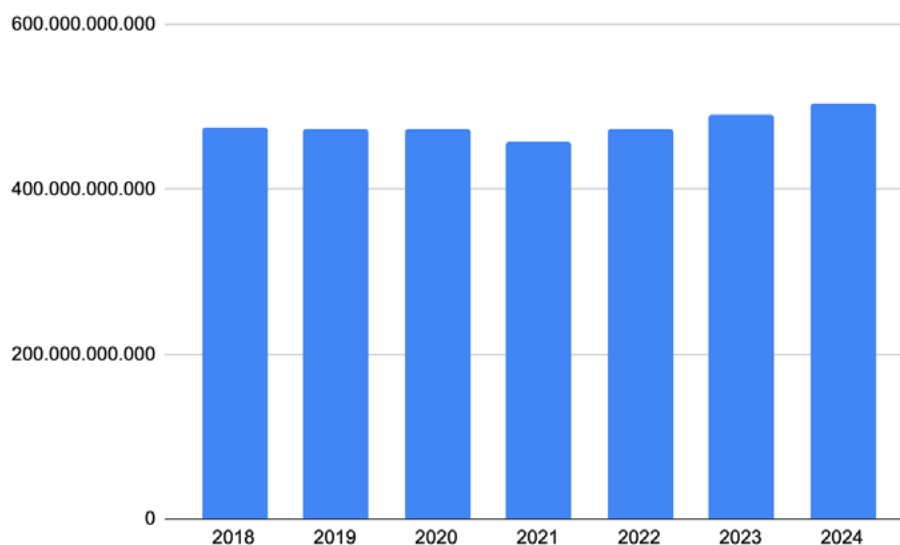
38 Costa Rica: Foro de Justicia cuestiona sanción de Corte Plena en contra de magistrados Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/costa-rica-foro-de-justicia-cuestiona-sancion-de-corte-plena-en-contra-de-magistrados/>

Rica y la pandemia de COVID-19, lo cual ha generó una presión adicional sobre los recursos disponibles para este poder del Estado.

El presupuesto judicial ha sido afectado por la implementación de diversas normativas aprobadas con el fin de reducir el déficit fiscal y el endeudamiento público. Entre estas se destacan la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que impone una regla fiscal limitando el crecimiento presupuestario anual, el congelamiento de plazas por parte del Ministerio de Planificación (STAP), y el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por bienes y servicios. Además, las normas de ejecución presupuestaria han restringido la flexibilidad interna del Poder Judicial, obligando a presentar presupuestos extraordinarios para realizar ajustes entre partidas o programas³⁹.

Asimismo, la aprobación de nuevas leyes que han incrementado las competencias del Poder Judicial, como la Ley de Bienestar Animal, la Ley de Justicia Restaurativa, normas procesales en materia de familia y agrario, que se han pospuesto su vigencia con una serie de vacancias, así como de jurisdicción especial de crimen organizado. Esta situación ha sido agravada por las disposiciones de la regla fiscal, que limita el crecimiento del presupuesto judicial, incluso cuando se aprueban leyes especiales que requieren financiamiento adicional, como las anteriormente mencionadas,

Gráfica 1: Presupuesto del Órgano Judicial 2018-2024



Elaboración propia, datos dirección de planificación Poder Judicial⁴⁰

39 Cuarto Informe, Estado de la Justicia CONARE 2022, en https://estadonacion.or.cr/wp-content/uploads/2022/07/Informe_estado_justicia_completo_2022.pdf

40 Dirección de planificación Poder Judicial, Presupuestos Anuales, en <https://planificacion.poder-judicial.go.cr/index.php/formulacion-presupuestaria/presupuestos-anuales>

El artículo 177 CN indica que se debe asignar al Poder Judicial una suma no menor al 6% de los ingresos ordinarios proyectados para el año económico. No obstante, cuando dicha suma exceda lo necesario para cubrir las necesidades fundamentales del presupuesto judicial, el Departamento de Presupuesto incluirá el exceso en un plan de inversión adicional, para que sea la Asamblea Legislativa quien determine el destino de dicha diferencia.

El Tercer Informe Estado de la Justicia del 2020, realizó un análisis exhaustivo de las competencias asignadas al Poder Judicial mediante nueva legislación, revelando una agenda amplia y detallada. Según dicho análisis, entre 1990 y 2018, la Asamblea Legislativa añadió un total de 1.034 nuevas funciones al Poder Judicial. De estas competencias, el 68,1% se dirigieron al ámbito jurisdiccional, lo que incluye reformas procesales, la creación de nuevas jurisdicciones y la tipificación de delitos. El estudio también resalta que la ampliación de funciones se concentró principalmente durante la “primera ola reformista”, a finales y principios del siglo XXI. A pesar de ello, el activismo legislativo continuó en años más recientes: entre 2016 y 2018, se agregaron 26 nuevas funciones al Poder Judicial.

Un aspecto clave del informe es que la mayoría de las nuevas competencias no fueron acompañadas de financiamiento específico para su implementación. De las 42 leyes de alto impacto identificadas, el 81% no contenían previsión alguna de los costos adicionales derivados de su ejecución, ya fuera mediante nuevas fuentes de ingresos o reasignaciones presupuestarias.

El Estado de la Justicia describió esta situación como una “promesa democrática sin sustento”, lo que significa que las reformas se implementaron sin la asignación de los recursos necesarios, afectando el presupuesto institucional del Poder Judicial. Esto refleja una preocupación por la sostenibilidad y efectividad de las reformas, dado que ni las autoridades judiciales ni el legislador consideraron la creación de financiamiento adecuado.

iii. Discursos estigmatizantes

Desde la asunción del presidente Rodrigo Chaves en mayo de 2022, ha habido preocupaciones crecientes sobre la independencia judicial en Costa Rica. En su primera visita a la Corte Plena como presidente electo, su discurso fue calificado por la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) como “disruptivo y negativo”, además de ser percibido como una “intromisión en los poderes”⁴¹. En ocasiones posteriores, el presidente de la República ha criticado dura y públicamente al Órgano Judicial en relación con un presupuesto que con-

⁴¹ Acojud tilda de «disruptivo y negativo» discurso del presidente Rodrigo Chaves en Corte Plena, en <https://elmundo.cr/costa-rica/acojud-tilda-de-disruptivo-y-negativo-discurso-del-presidente-rodrigo-chaves-en-corte-plena/>

sidera excesivo⁴²; con sentencias que de alguna forma afectan al Ejecutivo⁴³, así como por considerar que sus decisiones impiden la implementación de avances en la lucha contra el crimen organizado⁴⁵.

Además, Chaves ha involucrado a la Fiscalía en su disputa con el Poder Judicial. En enero de 2023, expresó desconfianza en la Fiscalía sobre un caso de evasión fiscal, y en junio de 2023 criticó que la Fiscalía y el Organismo de Investigación Judicial estuvieran bajo la esfera del Poder Judicial, proponiendo un modelo de fiscalía independiente al estilo de Estados Unidos⁴⁶.

iv. Propuestas de reforma en discusión

La Asamblea Legislativa ha considerado una serie de proyectos de ley que presentan una amenaza para la independencia judicial y principios fundamentales como el de juez natural. Estas iniciativas se han presentado como respuestas a los problemas que enfrenta el país y el Poder Judicial; sin embargo, su análisis revela aspectos preocupantes que debilitan a este Poder del Estado.

En primer lugar, la *“Reforma constitucional para la elección y reelección de magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica”*, que busca modificar el artículo 158 CN para limitar la reelección de magistraturas a una única vez, requiriendo el voto de al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa. Actualmente, las personas magistradas pueden ser reelegidas por múltiples periodos de ocho años, salvo que una mayoría de 38 votos en la Asamblea decida su no reelección.

Este cambio representa una regresión en la estabilidad e independencia del Poder Judicial al alterar reglas fundamentales establecidas y debatidas por la Asamblea Constituyente. La modificación más destacada es el nuevo umbral de votos necesarios para la reelección, un aspecto que altera significativamente el equilibrio establecido. La Constitución actual exige que se requiera el acuerdo de 38 diputaciones para impedir la reelección de una magistratura, una medida adoptada tras extensas discusiones en 1949. Esta regla se estableció para

42 Rodrigo Chaves usó datos incorrectos para criticar el presupuesto del Poder Judicial, en <https://radios.ucr.ac.cr/2022/06/doble-check/rodrigo-chaves-datos-incorrectos-poder-judicial/>

43 Sala IV incurrió en “fallo nefasto” con Parque Viva, insiste presidente Chaves, en <https://ameliarueda.com/nota/sala-iv-incurrio-en-fallo-nefasto-con-parque-viva-insiste-presidente-chaves>

44 Chaves vuelve contra la jueza que suspendió decreto sobre arroz y advierte de aumento fuerte del precio, en <https://semanariouniversidad.com/pais/chaves-vuelve-contr-la-jueza-que-suspendio-decreto-sobre-arroz-y-advierde-de-aumento-fuerte-del-precio/>

45 Un presidente Rodrigo Chaves desbordado arremetió contra Poder Legislativo y Judicial durante presentación de política pública de seguridad, en <https://semanariouniversidad.com/pais/un-presidente-rodrigo-chaves-desbordado-arremetio-contr-poder-legislativo-y-judicial-durante-presentacion-de-politica-publica-de-seguridad/>

46 “El Presidente Chaves ha incluido a la Fiscalía en su Pulso Personal con el Órgano Judicial”, en Semanario Universidad, 23.08.2023, disponible en <https://semanariouniversidad.com/pais/presidente-chaves-ha-incluido-a-la-fiscalia-en-su-pulso-personal-con-el-poder-judicial/>.

evitar que los sistemas de reelección por simple mayoría o la falta de reelección debiliten la independencia judicial, al sujetar a los magistrados y magistradas a las fluctuaciones políticas que podrían comprometer su imparcialidad.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe sobre “Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia” enfatiza que la inamovilidad del cargo es crucial para la independencia judicial. La CIDH sostiene que los cargos judiciales, como todos los de la judicatura, no deben estar sujetos a procedimientos de reelección o ratificación que involucren innecesariamente al poder legislativo en su determinación.

El mecanismo actual, establecido en 1949, ha sido destacado como visionario, permitiendo la reelección de magistraturas sin necesidad de intervención legislativa, pero garantizando que solo una mayoría pueda evitar su continuidad, bajo criterios claros como el incumplimiento de deberes o la falta de probidad, y siguiendo un debido proceso.

Adicionalmente, el expediente 21.571, denominado “*Reforma del artículo 110 de la Constitución Política: eliminación de la inmunidad de miembros de los Supremos Poderes investigados por delitos de corrupción*”, propone hacer excepciones a la inmunidad en casos de delitos relacionados con la función pública. Aunque la propuesta parece una medida para combatir la impunidad en casos de corrupción, podría tener efectos negativos significativos ya que la inmunidad es fundamental para el funcionamiento independiente y eficaz de los funcionarios de los Supremos Poderes, protegida tanto por la Constitución como por convenciones internacionales. Su eliminación podría facilitar denuncias y persecuciones infundadas. En el contexto actual, donde fenómenos como el *lawfare* —la guerra jurídica— representan una cooptación y uso arbitrario de las instituciones judiciales para neutralizar líderes políticos y alterar la voluntad popular, mantener la inmunidad esencial para preservar las garantías constitucionales y el debido proceso.

5. Poderes fácticos y la independencia judicial

i. Identificación de poderes fácticos

Costa Rica se está enfrentando a un enemigo en constante crecimiento: el narcotráfico y el crimen organizado. Estas amenazas han evolucionado de manera preocupante, desafiando no sólo la capacidad de respuesta de las instituciones de seguridad, sino también socavando los cimientos de la democracia y estabilidad⁴⁷.

47 A medida que se agrava la crisis de seguridad, Costa Rica lucha 2024, en <https://insightcrime.org/es/noticias/agrava-crisis-seguridad-costa-rica-lucha/>

El 2023 cerró con una cifra histórica de 907 homicidios, lo que refleja un aumento alarmante del 38,6 % en comparación con los 654 registrados en 2022, según datos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Este incremento se suma a la preocupación sobre la seguridad ciudadana y plantea importantes retos para la independencia judicial, ya que un sistema de justicia eficaz es crucial para garantizar la seguridad y el estado de derecho. Entre 2015 y 2021, el país mantuvo una relativa estabilidad con un promedio anual de 577 homicidios y una tasa cercana a 11 por cada 100.000 habitantes; sin embargo, en 2022 esta tasa aumentó a 12,5, y en 2023 alcanzó 17,2⁴⁸.

Este aumento de la criminalidad, reflejado en la cifra récord de homicidios en 2023, genera preocupación sobre el impacto en la administración de justicia, un fenómeno que ya se ha observado en otros países de Centroamérica. El incremento de la violencia ha ido acompañado de presiones sobre el sistema judicial, afectando su independencia y capacidad para responder de manera efectiva al crimen organizado. En particular, estudios han señalado que el debilitamiento de la independencia judicial en estos países ha facilitado la impunidad y la corrupción, socavando la confianza pública en las instituciones judiciales.

El 21 de marzo del 2024, se reportó que la jueza Castro Fallas fue víctima de un ataque a balas en Tarbaca de Aserrí. Este incidente se produjo después de que Castro Fallas ordenara un allanamiento contra una abogada sospechosa de intentar sobornar a otra jueza para beneficiar al grupo criminal conocido como “Pancho Villa”⁴⁹.

Otro caso dirigido a funcionarios judiciales ocurrió el 5 de abril de 2024 cuando se reportó un ataque armado contra el vehículo y la residencia de un fiscal en Jacó, Garabito⁵⁰.

Ante este escenario, ACOJUD ha solicitado a la Corte Plena, al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa que se implementen medidas de protección efectivas y coordinadas para resguardar a jueces y juezas, y prevenir que las organizaciones criminales continúen atacando. Además, han pedido la activación continua de la Comisión de Seguridad Institucional, con una participación activa de la judicatura, subrayando la importancia de preservar la independencia judicial y garantizar la seguridad de sus miembros⁵¹.

Por otro lado, el asesinato de tres abogados en durante el 2024, presuntamente a manos de grupos vinculados al crimen organizado, plantea señales profundamente preocupantes sobre la creciente violencia dirigida contra profesionales del derecho y el estado de seguridad

48 Costa Rica cierra el 2023 con cifra histórica de 907 homicidios, un aumento del 38,6, en <https://www.swissinfo.ch/spa/costa-rica-cierra-el-2023-con-cifra-hist%C3%B3rica-de-907-homicidios-un-aumento-del-38-6/49097056>

49 Tras ataque a vehículo de jueza, organizaciones gremiales del Poder Judicial exigen medidas de seguridad, en: <https://semanariouniversidad.com/pais/tras-ataque-a-vehiculo-de-jueza-organizaciones-gremiales-del-poder-judicial-exigen-medidas-de-seguridad/>

50 Casa y carro de fiscal atacados a balazos en Jacó, en <https://www.nacion.com/sucesos/crimenes/sujetos-disparan-contracarro-y-casa-de-fiscal-en/TCXS5N2D2ZDCZPQ5S3PRK57K5M/story/>

51 Acojud señaló que el debilitamiento al Poder Judicial viene de la mano de reformas legales “gestadas de forma autoritaria”, en <https://delfino.cr/2024/03/acojud-exige-acciones-para-proteger-a-jueces-tras-ataque-a-balazos-de-organizaciones-criminales>

en el país. Estos incidentes, que incluyen el homicidio de Jorge Ramírez, abogado defensor de un sospechoso de liderar un grupo de sicarios, y el asesinato de un exjuez penalista, subrayan el grave riesgo que enfrentan quienes trabajan en casos relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada.

La Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM, expresó durante una audiencia ante la CIDH que Costa Rica, históricamente considerado un país avanzado en materia judicial, está atravesando un proceso de deterioro. Se hizo un llamado a la Comisión para que preste atención a esta situación antes de que se convierta en un problema tan grave como el que enfrentan otros países centroamericanos. “[P]uedo afirmar que estamos en un punto de quiebre, en que la tendencia puede fortalecerse como el resto de países centroamericanos”⁵².

ii. Análisis de casos, denuncias o preocupaciones sobre influencias indebidas de poderes fácticos en el Poder Judicial

En los últimos años, Costa Rica ha enfrentado una serie de casos judiciales de alto perfil que involucran a funcionarios del Poder Judicial en actividades relacionadas con el crimen organizado, exponiendo fallas en la independencia judicial del país. Dos de los casos más emblemáticos son el “Caso Madre Patria” y el “Caso Topo”. El primero, relacionado con fraudes financieros y evasión de impuestos vinculados a un proyecto inmobiliario, reveló la participación de figuras influyentes tanto del sector público como privado, que incluía un equipo importante de 13 notarios, todos detenidos, un equipo dedicado a las criptomonedas que, en un solo día, trazó 13 millones de dólares en Bitcoin, un componente de buses en el que se detuvo a cinco policías de tránsito y un funcionario del Consejo de Transporte Público, y cinco funcionarios judiciales, incluido un juez de la República del Juzgado de Desamparados que asesoraba al grupo criminal y facilitó sus empresas tipo outlet para legitimación de capitales⁵³.

Por su parte, el “Caso Topo” destacó la infiltración de redes criminales dentro del sistema judicial, donde se filtraba información confidencial para proteger a individuos bajo investigación, comprometiendo la imparcialidad de los procesos judiciales. Los delitos investigados son tráfico de influencias, falsedad ideológica, incumplimiento de deberes, divulgación de secretos y cohecho propio⁵⁴.


La participación de funcionarios judiciales en actividades ilícitas pone en entredicho la in-

52 Jueces advierten de “grave criminalización” contra operadores de justicia independientes en Centroamérica, en <https://www.vozdeamerica.com/a/jueces-advierten-de-grave-criminalizacion-contra-operadores-de-justicia-independientes-en-centroamerica/6998217.html>

53 Caso Madre Patria: Juzgado ordena un año prisión preventiva en contra de 20 sospechosos, en <https://delfino.cr/2024/07/caso-madre-patria-juzgado-ordena-un-ano-prision-preventiva-en-contra-de-20-sospechosos>

54 Por presunta corrupción, fiscalía ordena detener a cinco funcionarios judiciales con cargos de jueces y fiscales, en <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/noticiasjudiciales/noticias-judiciales-2024/por-presunta-corrupcion-fiscalia-ordena-detener-a-cinco-funcionarios-judiciales-con-cargos-de-jueces-y-fiscales>

tegridad de las instituciones y debilita la confianza ciudadana en el Estado de derecho. Además, muestran la creciente amenaza del crimen organizado en la manipulación de las estructuras del poder judicial, subrayando la urgente necesidad de implementar mecanismos de control más robustos y garantizar la independencia y transparencia en la administración de justicia.



**IV. Principales
desafíos a la
independencia
interna**

1. Regulaciones sobre la carrera judicial

La normativa que regula los nombramientos dentro del Poder Judicial en Costa Rica ha permanecido en gran medida sin cambios. El principal avance en esta área ha sido la Ley 7338 que agrega la carrera judicial en el estatuto de servicio judicial, aprobada en 1993, que delega diversas competencias relacionadas con los nombramientos a diferentes órganos del Poder Judicial. Esta ley fue concebida con el objetivo de desarrollar una carrera judicial sólida, mejorando así la administración de justicia y garantizando que los nombramientos en todos los niveles, desde los cargos más bajos hasta los de mayor jerarquía, se basen en criterios de mérito y capacidad. Sin embargo, a pesar de su implementación hace casi 30 años, la ley no ha sido objeto de reformas significativas⁵⁵.

De conformidad con el artículo 71 de dicha ley, el Consejo de la Judicatura es el órgano director de la carrera judicial y su reglamento establece que es el encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, dentro de la competencia específica que le confiere la Ley de Carrera Judicial y su objetivo es mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia⁵⁶. Está compuesto por diversos miembros: está presidido por una magistratura, y su conformación incluye a un integrante del Consejo Superior del Poder Judicial, un miembro del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, y dos personas juzgadoras superiores con experiencia en diversas materias jurídicas.

El Consejo de la Judicatura se reúne ordinariamente al menos una vez por semana y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidencia. El quórum para la toma de decisiones se establece con la presencia de todos sus miembros y las resoluciones se adoptan por mayoría de votos. Las personas que integran el Consejo son designadas por la Corte Suprema de Justicia por períodos de dos años, con posibilidad de reelección. En caso de vacantes antes del término del mandato, se procederá al nombramiento de una persona sustituta para completar el período restante. Esta estructura y proceso de selección buscan asegurar la transparencia, imparcialidad y eficiencia en la gestión de la judicatura, contribuyendo al fortalecimiento de la independencia y la integridad del sistema judicial en el país.

Entre sus responsabilidades principales se encuentran la determinación de los componentes a calificar en los concursos para el ingreso y ascenso dentro del Poder Judicial, aseguran-

55 Informe estado de la justicia 2022, página 127

56 Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, Corte Suprema de Justicia, en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=21536&nValor3=0&strTipM=TC

do que se incluyan los requisitos establecidos por la ley y la realización de la calificación correspondiente. El Consejo también tiene la autoridad para integrar tribunales examinadores con profesionales especializados y de reconocido prestigio en las áreas relevantes. Además, el Consejo debe enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial las ternas de elegibles cuando se le solicite y convocar concursos para completar el registro de elegibles. También tiene el deber de recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación para el desarrollo profesional de las personas juzgadoras y funcionarias judiciales.

El artículo 73 de la misma ley establece que el Consejo de la Judicatura debe realizar periódicamente concursos de antecedentes y de oposición para el ingreso y ascenso en la carrera judicial, ya sea simultáneamente o de forma separada. Las convocatorias para estos concursos deben publicarse en el Boletín Judicial y en un periódico de amplia circulación nacional, detallando aspectos como el título del puesto, la ubicación, el salario, los requisitos, los componentes a calificar y la fecha límite para la presentación de solicitudes.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Carrera Judicial, se establece la formación de una Unidad de Reclutamiento y Selección con un enfoque interdisciplinario, que operará dentro del Departamento de Personal, actualmente conocido como Gestión Humana. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial se encarga de llevar a cabo todas las actividades administrativas relacionadas con los concursos y otras tareas según las directrices del Consejo, específicas para el ámbito judicial.

Esta unidad está compuesta por un equipo de especialistas en psicología, trabajo social y medicina, quienes son responsables de aplicar diversas evaluaciones en sus respectivos campos y de revisar los requisitos de ingreso. Además, colaboran con el Tribunal Examinador en la ejecución de pruebas técnicas y orales. A través de este proceso de acciones, evaluaciones y filtros, se elabora una lista de candidatos elegibles, quienes, basados en sus calificaciones, se convierten en parte de las ternas oficiales enviadas a la Corte Plena o al Consejo Superior. En el marco de los grupos de reformas urgentes creados por la Corte Plena en el año 2018, se elaboró una propuesta de modificación normativa en el área temática de la carrera judicial, la cual debe someterse a aprobación en la Corte Plena y, posteriormente, en la Asamblea Legislativa. Según la información consultada en la página web, no se encontraron resultados relevantes al respecto⁵⁷.

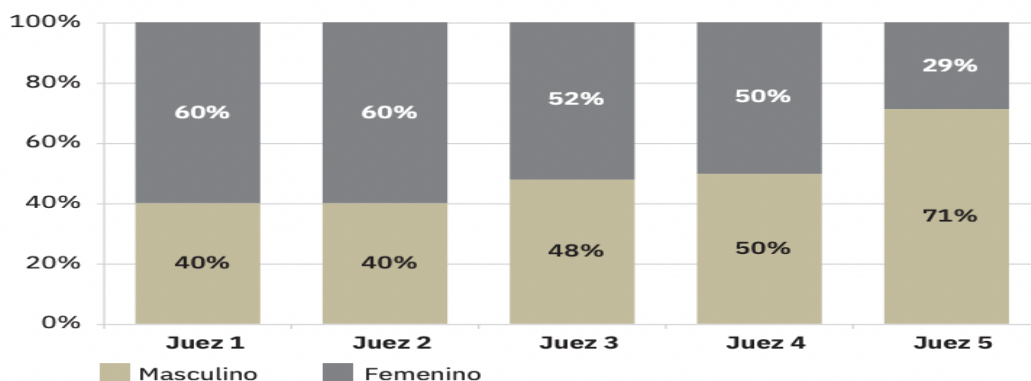
57 Poder Judicial, Reforma a la carrera judicial, en <https://unmejorpj.poder-judicial.go.cr/index.php/comisiones/carrera-judicial>

2. Análisis sobre los desafíos identificados a la luz de la igualdad de género

El Informe Estado de la Justicia ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de los nombramientos judiciales efectuados entre 2016 y 2020. Este estudio revela una marcada desigualdad de género en los niveles más altos de la judicatura, evidenciando que las mujeres han estado subrepresentadas en estos puestos de alto rango, tal como puede observarse en la gráfica siguiente. Actualmente, de 22 magistraturas que integran las 4 salas de la Corte Suprema de Justicia, solo 9 están ocupadas por mujeres; es decir menos de la mitad o exactamente 31.8%. Además, solo una sala cuenta con una mujer presidenta⁵⁸.

► Gráfico 3.9

Distribución de nombramientos por categoría de juez, según género. 2016-2020



a/ Porcentajes calculados sobre ternas con designación (n=257).
Fuente: Sáenz, 2022, con datos de Cubero, 2022.

16

Fuente: Cuarto Informe Estado de la Justicia 2022⁵⁹

58 Poder Judicial. Magistraturas propietarias de la CSJ, en <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/lista-de-magistrados-propietarios>

59 Estado de la Nación. Cuarto Informe Estado de la Justicia 2022, pág.142, en https://estadonacion.or.cr/wp-content/uploads/2022/07/Informe_estado_justicia_completo_2022.pdf

3. Procesos disciplinarios

i. Regulaciones sobre procesos disciplinarios

Los procedimientos disciplinarios se dividen en dos categorías: el extraordinario, que se aplica a las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia y el ordinario, dirigido al resto de la judicatura.

El régimen disciplinario judicial está regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los artículos 174 a 215 referidos a las competencias de los órganos internos, el procedimiento a seguir, las sanciones aplicables. Las infracciones cometidas por las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia son investigadas y resueltas en ese mismo órgano. La investigación preliminar de las faltas corresponde a una magistratura designada por la misma Corte. Para suspender o revocar el nombramiento de una magistratura, se requiere el voto calificado de al menos dos tercios del total de sus miembros, lo que equivale a quince votos de los veintidós que componen la Corte Plena. En el caso de que se determine que la sanción adecuada es la revocatoria del nombramiento, la Corte Plena no tiene la potestad de ejecutarla directamente, sino que debe remitir el caso a la Asamblea Legislativa para que tome la decisión final⁶⁰.

Asimismo, la Corte Plena es responsable de conocer y juzgar las faltas disciplinarias que se imputen a los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial, según el mismo artículo⁶¹. Por su parte, las infracciones cometidas por el resto de los integrantes de la judicatura son investigadas y resueltas por el Tribunal de la Inspección Judicial, un órgano que depende directamente del Consejo Superior y de la Corte Plena⁶².

El régimen disciplinario es aplicado por distintas instancias, según el tipo de falta y la sanción. Cuando se trata de procesos disciplinarios contra jueces y juezas de grados 1 a 3, hay un Tribunal de la Inspección Judicial que es nombrado por la CSJ⁶³ y sus integrantes pueden ser removidos por la misma instancia por pérdida de confianza.⁶⁴ Las resoluciones de este Tribunal son revisadas en alzada por el Consejo Superior⁶⁵.

Por su parte, sobre la tipificación de las faltas y el principio de legalidad, se ha señalado que las sanciones establecidas en el artículo 28 inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicadas a las personas juzgadoras, son contrarias a dicho principio. Dicho artículo indica que podrá ser destituido de su puesto, quien “por incorrecciones o fallas en el ejercicio de

60 Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8 de 1993, artículo 182

61 Ibid. artículo. 59 inciso 12, artículos 182 y 183

62 Ibid. artículo 184

63 Ibid. artículo 59 inciso 12, inciso 9

64 Ibid. artículos 182 y 186.

65 Ibid. artículo 209.

su cargo o en su vida privada, que pueden afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial, se haya hecho acreedor a esa sanción”⁶⁶.

Este sistema, en su conjunto, presenta debilidades estructurales que requieren atención urgente para asegurar un régimen disciplinario que garantice no solo la independencia judicial, sino también la transparencia y la eficacia en la rendición de cuentas.

ii. Análisis de los procesos a la luz de los estándares internacionales, en particular, con las garantías de debido proceso, tipicidad, legalidad

La gestión interna de las medidas disciplinarias por parte de las mismas magistraturas plantea un posible conflicto de interés, dado que quienes integran el órgano competente pueden actuar con un espíritu de cuerpo y solidaridad, lo que podría derivar en un control inadecuado y, potencialmente, a situaciones de impunidad. Además, el requisito de contar con una mayoría calificada para imponer sanciones como la suspensión o destitución dificulta la aplicación efectiva de medidas disciplinarias.

Un caso relevante es el de Liz Mauren Tencio Alfaro, quien, en su función como jueza en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, fue sometida a un proceso administrativo en 2014, iniciado por la Inspección Judicial. La denuncia se originó a raíz de su disconformidad con la gestión administrativa del despacho, que incluía un exceso de personal y un uso inadecuado de los recursos. Al denunciar estas irregularidades, Tencio fue acusada de acoso laboral por parte de los empleados, quienes recibieron el respaldo del sindicato ANEJUD, resultando en su persecución y humillación⁶⁷. En 2015, mediante la resolución 666-2015, se ordenó la revocación de su nombramiento. Durante el proceso, Tencio recusó al presidente e integrante de la Inspección Judicial, Luis Porfirio Sánchez, por presunta actuación ilegal; sin embargo, Sánchez no aceptó la recusación ni se inhibió de continuar con el caso, lo que llevó a Tencio a presentar una denuncia penal por prevaricato en su contra. Sánchez, actualmente magistrado de la Sala Segunda, vio su causa desestimada por la Sala Tercera, en un fallo redactado por un magistrado con quien mantendría una relación de amistad⁶⁸.

66 Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8 de 1993. artículo 28

67 En honor a la memoria de la Jueza Liz Mauren Tencio Alfaro, en <https://crprensa.com/2024/08/31/en-honor-a-la-memoria-de-la-jueza-liz-mauren-tencio-alfaro/>

68 Corte abre nueva investigación a Celso Gamboa por archivar causa a favor de amigo, en <https://semanariouniversidad.com/pais/corte-abre-nueva-investigacion-celso-gamboa-resolver-causa-favor-amigo/>

VI. Conclusiones

A pesar de la estabilidad democrática que ha sido reconocida y característica en Costa Rica a lo largo de su historia, actualmente está enfrentando a una serie de desafíos que pone en riesgo la robustez de la independencia judicial.

La casuística demuestra que los procedimientos de nombramientos de magistraturas presentan serias deficiencias que incumplen los estándares internacionales, comprometiendo así el funcionamiento de un poder judicial independiente.

La Corte Suprema de Justicia enfrenta desafíos estructurales serios que han deteriorado la institucionalidad y que incumplen los estándares internacionales en materia de régimen disciplinario, así como, en general, la falta de una carrera judicial moderna y que se apegue a las exigencias actuales para garantizar acceso a la justicia.

La falta de un presupuesto adecuado a las crecientes funciones ha llevado a la parálisis de la aplicación de leyes cruciales, como la Ley de Delincuencia Organizada, con un riesgo significativo para el estado de derecho. La capacidad del sistema judicial para garantizar justicia equitativa y efectiva se encuentra comprometida, lo que afecta directamente la confianza pública en las instituciones y, por ende, la estabilidad democrática del país.

Históricamente, las mujeres han sido subrepresentadas en las más altas magistraturas, situación que perdura hasta la fecha, con menos del 32% de mujeres en la Corte Suprema de Justicia y solo una mujer presidenta de sala en dicho tribunal.

Se requiere una reforma integral y una mayor inversión en el fortalecimiento del sistema judicial para preservar la integridad de su democracia y asegurar que el estado de derecho sea mantenido en beneficio de toda la ciudadanía,

